Naciones Unidas CAC/COSP/2011/L.9

Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
25 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones
Marrakech (Marruecos), 24 a 28 de octubre de 2011
Tema 6 del programa
Otros asuntos

Federación de Rusia: proyecto de resolución

Facilitación de la contribución de las organizaciones no gubernamentales a los objetivos del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 3/1, de 13 de noviembre de 2009, titulada "Mecanismo de examen", en la que aprobó los términos de referencia del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 42 de los términos de referencia, el Mecanismo de examen de la aplicación ha de ser un grupo intergubernamental de composición abierta integrado por Estados parte en la Convención que opere bajo la autoridad de la Conferencia, a la que ha de rendir informes,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 44 de los términos de referencia, las funciones del Grupo de examen de la aplicación han de ser tener una visión general del proceso de examen para determinar los problemas y las buenas prácticas y examinar las necesidades de asistencia técnica para asegurar la aplicación eficaz de la Convención, y que, sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo de examen de la aplicación ha de presentar recomendaciones y conclusiones a la Conferencia para su examen y aprobación,

Tomando en consideración el artículo 2, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, según el cual el reglamento ha de aplicarse, *mutatis mutandis*, al Mecanismo, y reconociendo la necesidad de beneficiarse de las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo,

V.11-86667 (S) 261011 261011

Se ruega reciclar

Decide lo siguiente:

a) Celebrar reuniones de información con el propósito de informar a las organizaciones no gubernamentales pertinentes de la labor del Grupo de examen de la aplicación relativa a la determinación de las necesidades de asistencia técnica y de esa manera facilitar, entre otras cosas, su participación efectiva en las sesiones plenarias de la Conferencia;

b) A menos que el Grupo de examen de la aplicación decida otra cosa por consenso, la secretaría se ocupará de la celebración de esas reuniones de información:

i) Un día después del día en que concluya la continuación del período de sesiones del Grupo de examen de la aplicación;

ii) Sobre la base de los informes del Grupo de examen de la aplicación, los informes temáticos sobre la aplicación y las adiciones regionales suplementarias;

iii) En todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con sujeción a la disponibilidad de recursos y sin perjuicio de las necesidades de recursos del Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

c) En las reuniones de información no se mencionará ni se examinará la situación de ningún país concreto;

d) La secretaría podrá invitar a esas reuniones de información a cualesquiera organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que, de conformidad con el artículo 17, párrafo 1, del reglamento de la Conferencia, hayan solicitado a la Mesa que se les reconozca como observadores en el siguiente período de sesiones de la Conferencia;

e) La secretaría también podrá invitar a esas reuniones de información a cualesquiera otras organizaciones no gubernamentales pertinentes que, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, del reglamento de la Conferencia, hayan solicitado a la Mesa que se les reconozca como observadores en el siguiente período de sesiones de la Conferencia y que habrán de quedar incluidas en la lista de esas organizaciones que la secretaría distribuirá antes del siguiente período de sesiones de la Conferencia;

f) De existir alguna objeción respecto del otorgamiento de la condición de observador a una organización no gubernamental, no podrá invitarse a esa organización no gubernamental a la reunión de información;

g) Las organizaciones no gubernamentales que deseen participar en una reunión de información deberán confirmar su asistencia a más tardar diez días antes de la fecha de celebración de la reunión de información, momento a partir del cual tendrán acceso a los documentos de la Conferencia y podrán formular observaciones por escrito;

h) Las reuniones de información estarán abiertas a la participación de representantes de los Estados Miembros;

i) Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que presenten informes a la Conferencia o al Grupo de examen de la aplicación, según corresponda, de manera individual o colectiva, sobre sus actividades y contribución a la aplicación de las recomendaciones y conclusiones del Grupo de examen de la aplicación aprobadas por la Conferencia, prestando especial atención a la satisfacción de las necesidades de asistencia técnica y el aumento de la capacidad para aplicar eficazmente la Convención.